



**ACUERDO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

El Instituto Politécnico Nacional (IPN), de los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) de la República de Costa Rica, acuerdan firmar el presente Acuerdo Específico de Intercambio de Estudiantes de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO I**  
**Objetivo**

El presente Acuerdo Específico tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales las Partes llevarán a cabo el intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado en las áreas de interés común, para desarrollar estancias académicas y estancias de investigación, según corresponda.

**ARTÍCULO II**  
**Periodo de Estancia**

El periodo máximo de estancia para los estudiantes de intercambio de nivel superior y posgrado, será de un semestre académico o su equivalente. Las Partes, previa evaluación, podrán prorrogar el periodo de estancia, de mutuo acuerdo.

**ARTÍCULO III**  
**Número de Estudiantes de Intercambio**

Cada Parte enviará y aceptará, en el marco del presente Acuerdo, hasta cinco (5) estudiantes de intercambio por periodo académico, salvo que acuerden un número distinto.

**ARTÍCULO IV**  
**Selección de Estudiantes de Intercambio**

Cada Parte establecerá el procedimiento para seleccionar a los estudiantes de intercambio, de acuerdo con la normatividad institucional vigente en su institución y de los requisitos que establezca la Institución receptora.

**ARTÍCULO V**  
**Evaluación**

El desempeño académico será evaluado de acuerdo con la normatividad de la Institución receptora, la que remitirá al responsable de la Institución de origen las calificaciones obtenidas por el estudiante, tan pronto como haya concluido el periodo de intercambio.

La Institución receptora enviará a la Institución de origen las calificaciones obtenidas por el estudiante, de acuerdo con su propia escala de calificación. Para tal efecto, las Partes utilizarán la siguiente tabla:

  
*[Handwritten signature]*  
A. V. B.

*[Handwritten signature]*

**Tabla de Equivalencias.**

| Definición   | Escala IPN | Escala "ITCR" |
|--------------|------------|---------------|
| Excelente    | 10         | 100           |
| Distinguido  | 9          | 90            |
| Muy bueno    | 8          | 85            |
| Bueno        | 7          | 80            |
| Aprobado     | 6          | 70            |
| Insuficiente | 1 a 5      | 0 a 65        |

*Nota: Si al realizar la conversión de calificaciones las opciones no corresponden exactamente, se adoptará la calificación mayor.*

**ARTÍCULO VI**

**Costos de Matriculación**

Los estudiantes de intercambio realizarán los pagos por concepto de cuotas de admisión, matriculación o servicios académicos en la Institución de origen, por lo que estarán exentos de realizar cualquier pago por estos conceptos en la Institución receptora.

**ARTÍCULO VII**

**Obligaciones de las Partes**

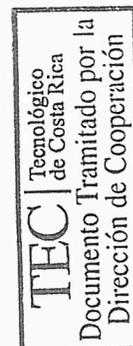
Toda vez que ambas instituciones son al mismo tiempo receptora y de origen, las previsiones siguientes operarán, según corresponda:

**a) Obligaciones de la Institución de origen:**

1. realizar la selección de los estudiantes de intercambio, de acuerdo con los requisitos de la Institución receptora;
2. autorizar los cursos académicos que los estudiantes realizarán durante el intercambio,
3. enviar los expedientes académicos de los estudiantes postulados, con la debida antelación, en el periodo establecido para ello por la Institución receptora, acompañando la documentación requerida;
4. verificar que el estudiante postulado cuente haya obtenido los permisos y documentos migratorios necesarios para ingresar al país receptor y, en su caso, brindarle asesoría para obtenerla;
5. verificar que el estudiante postulado cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, que brinde los servicios y la atención requerida de conformidad con la normatividad establecidos por la Institución receptora y el país receptor;
6. reconocer los estudios cursados por el estudiante de intercambio en la Institución receptora, realizando las equivalencias necesarias de acuerdo con la Tabla de Equivalencias que consta en el presente Acuerdo;
7. matricular a los estudiantes de intercambio;
8. cualquier otra obligación que las Partes acuerden para facilitar los procedimientos.

**b) Obligaciones de la Institución receptora:**

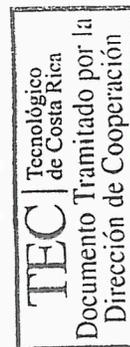
1. proporcionar a la Institución de origen, con la debida oportunidad, los calendarios de actividades, estableciendo claramente las fechas de recepción de documentos, inicio y conclusión del periodo académico y cualquiera otra información que estime necesaria;
2. recibir la documentación de los estudiantes postulados y notificar a la Institución de origen, con la debida oportunidad, la relación de estudiantes aceptados, para que puedan realizar los trámites migratorios y académicos necesarios;
3. asesorar a los estudiantes de intercambio, sobre los trámites migratorios que deberán realizar para su ingreso al país receptor;
4. apoyar y asesorar a los estudiantes de intercambio para encontrar alojamiento adecuado;
5. enviar a la Institución de origen las cartas de aceptación;
6. eximir al estudiante de intercambio de los pagos de matrículas;



7. evaluar a los estudiantes de intercambio con base en la Tabla de Equivalencias que refiere el presente Acuerdo. La evaluación deberá remitirse a la Institución de origen, tan pronto como sea posible;
8. otorgar a los estudiantes de intercambio los mismos derechos, obligaciones y facilidades, que a los estudiantes matriculados en su institución, y
9. cualquier otra obligación que las Partes acuerden para facilitar los procedimientos.

#### ARTÍCULO VIII Financiamiento

Los estudiantes de intercambio sufragarán los costos derivados de trámites migratorios, pagos de permisos sanitarios, adquisición de los seguros necesarios, transporte y cualquier otro gasto que se derive de su participación en el intercambio y su estancia en el país receptor. Las Partes podrán implementar apoyos financieros, si su disponibilidad presupuestal se los permite, sin que ello implique la obligación de realizarlos en todos los casos de intercambio.



#### ARTÍCULO IX Responsables

Las Partes designan como Responsables:

El "IPN" designa como responsable a:

**Nombre:** Dr. Enrique Durán Páramo  
**Puesto:** Coordinador de Cooperación Académica  
**Teléfono:** +52 (55) 57.29.60.28  
**Mail:** [eduran@ipn.mx](mailto:eduran@ipn.mx)

El "ITCR" designa como responsable a:

**Nombre:** Marco Anderson  
**Puesto:** Director de Cooperación  
**Teléfono:** (506) 2550-9155; 2550-2216  
**Mail:** [manderson@itcr.ac.cr](mailto:manderson@itcr.ac.cr)

Los Responsables tendrán las atribuciones y facultades necesarias para propiciar el adecuado desarrollo de las actividades contempladas en el presente Acuerdo, siendo obligatorios los acuerdos que convengan para tales efectos.

Los Responsables tendrán, además, las facultades para coordinar y dar seguimiento a las actividades que se desarrollen en el marco del presente Acuerdo y para dirimir las controversias que pudieran suscitarse con motivo de su aplicación.

#### ARTÍCULO X Responsabilidad Civil

Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad civil que pudiera generarse con motivo de la ejecución de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa.

#### ARTÍCULO XI Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años y podrá renovarse por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, por escrito, debidamente firmado por los funcionarios autorizados para este propósito, en la que las Partes manifiestan su deseo de continuar con este Acuerdo.



*[Handwritten signature]*  
Vo.Bo.

*[Faint circular stamp]*

*[Handwritten signature]*

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado por escrito debidamente firmado por los funcionarios autorizados para este propósito.

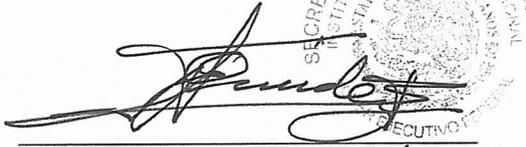
Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con treinta (30) días de anticipación, comprometiéndose ambas Partes a permitir la culminación de la estadia de los alumnos participantes en el intercambio en los términos acordados antes de la terminación del Acuerdo, incluyendo el proporcionar la información académica a la contraparte.

Este Acuerdo es firmado en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

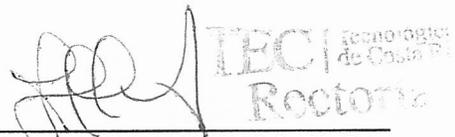
TEC | Tecnológico de Costa Rica  
Documento Tramitado por la  
Dirección de Cooperación

**POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**



**Dr. Enrique Pablo Alfonso FERNÁNDEZ FASSNACT**  
Director General

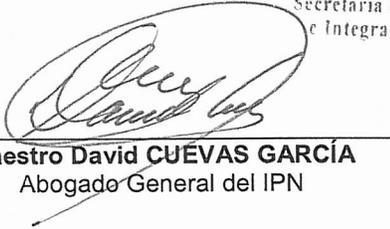


**Julio César CALVO ALVARADO, Ph.D.**  
Rector

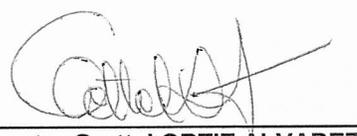


**Dr. Francisco José PLATA OLIVERA**  
Secretario de Extensión e Integración Social

**APROBACIÓN JURÍDICA**



**Maestro David CUEVAS GARCÍA**  
Abogado General del IPN



**Maestra Grettel ORTIZ ALVAREZ**  
Asesora Legal del ITCR

**Lugar y fecha:** MAYO 14 2015  
México, D.F., \_\_\_\_\_

**Lugar y fecha:** 30/4/2015  
Cartago, Costa Rica \_\_\_\_\_

